



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 67 -2019-CD/OSIPTEL

Lima, 09 de mayo de 2019

EXPEDIENTE	: N° 00001-2019-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. / Aprobación.
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone aprobar la determinación de los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA); y,
- (ii) El Informe N° 00050-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9 del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" (en adelante, los Principios Metodológicos Generales), norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados" (en adelante, las Reglas para la Determinación de Cargos Diferenciados), norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, se modificaron determinadas disposiciones de: (i) los Principios Metodológicos Generales, y (ii) las Reglas para la Determinación de Cargos Diferenciados, con el objeto de redefinir las prestaciones de interconexión que están sujetas a diferenciación, y realizar ajustes a la metodología de diferenciación;

Que, las prestaciones actualmente sujetas a diferenciación de cargos de interconexión son: (i) originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, y (ii) acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL establece el valor del cargo de interconexión tope por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, y sus correspondientes valores de cargos de interconexión diferenciados;

Que, la resolución indicada en el considerando anterior señala que los referidos valores de cargos de interconexión diferenciados regirán a partir del 01 de enero de 2019, y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope para la referida prestación de interconexión;

Que, el presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA;

Que, el Artículo 1 del Anexo 1 de la precitada Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos de interconexión diferenciados, deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta TDP-0762-AR-AER-19 recibida el 28 de febrero de 2019, TELEFÓNICA remitió entre otros, la información respecto del tráfico que hace uso de la instalación de interconexión de acceso a sus teléfonos públicos urbanos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00036-2019-CD/OSIPTEL emitida el 04 de abril de 2019, se dispuso aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto a dicho Proyecto;

Que, mediante carta C.00163-GPRC/2019 recibida el 02 de abril de 2019, el OSIPTEL requirió a TELEFÓNICA, que efectúe algunas precisiones y/o la confirmación respecto de la información de tráfico remitida en el marco del presente procedimiento;



Que, mediante carta TDP-1260-AG-AER-19 recibida el 15 de abril de 2019, TELEFÓNICA confirma que la información remitida incluye el tráfico originado en los teléfonos públicos urbanos con destino a las redes de telefonía fija, móvil y larga distancia;

Que, evaluada la información antes indicada, corresponde aprobar la determinación de los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 00050-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 706;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.:

PRESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a teléfonos públicos urbanos	0,013688	0,240679

Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como por sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telefónica del Perú S.A.A., según corresponda, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el marco del procedimiento de diferenciación del año 2020, se establezca nuevos cargos diferenciados, si corresponde.



Telefónica del Perú S.A.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Unico Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

En ningún caso dicha empresa podrá aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y su modificatoria aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su exposición de motivos y su Informe N° 00050-GPRC/2019 sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A., y además sean publicados en la página web del OSIPTEL conjuntamente con la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La determinación de cargos de interconexión diferenciados tiene como principal objetivo el promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incrementando las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas. La implementación de estos cargos se sustenta en la facultad que le otorga al OSIPTEL, el Numeral 2 del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que señala que este organismo podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Sobre esa base, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados". En conjunto, estas disposiciones conforman la metodología y procedimiento para determinar los cargos diferenciados, las cuales fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

Producto de estas modificaciones, las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación son la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA).

En este contexto, y considerando que la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL establece el valor del cargo de interconexión tope por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, y sus correspondientes valores de cargos de interconexión diferenciados, vigentes a partir del 01 de enero de 2019, en el presente procedimiento se establecen únicamente los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA.

En cumplimiento de lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, la referida empresa remitió al OSIPTEL el 28 de febrero de 2019, la información de tráfico correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00036-2019-CD/OSIPTEL emitida el 04 de abril de 2019, se dispuso aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto a dicho Proyecto. Al respecto, se debe mencionar que no se han presentado comentarios al referido proyecto de resolución.

En consecuencia, habiéndose evaluado la información remitida corresponde aprobar la determinación de los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA.

